

## Circular informativa

**INFCIRC/871**

8 de enero de 2015

**Distribución general**

Español

Original: inglés

---

# Comunicación de fecha 20 de noviembre de 2014 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo en relación con el informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 20 de noviembre de 2014 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjunta una nota explicativa de la Misión Permanente acerca del informe del Director General sobre la “Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán” que figura en el documento GOV/2014/58 (7 de noviembre de 2014).
2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa, se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Nº 190/2014

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitarle que distribuya entre los Estados Miembros la nota explicativa adjunta de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el OIEA acerca del informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2014/58, de fecha 7 de noviembre de 2014) y que la publique como documento INFCIRC y la ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello] [Firmado]

Viena, 20 de noviembre de 2014

Sra. Aruni Wijewardane  
Secretaria, Órganos Rectores  
OIEA

**Nota explicativa de la**  
**Misión Permanente de la República Islámica del Irán**  
**ante el OIEA acerca del informe del Director General**  
**sobre**  
**la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán**  
**(GOV/2014/58, de fecha 7 de noviembre de 2014)**  
**20 de noviembre de 2014**

**I. Observaciones generales:**

1. Como se indicó una vez más en el informe del Director General del OIEA, las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas y están sometidas a las salvaguardias totales del OIEA.
2. Los materiales nucleares del Irán nunca se han desviado de los usos pacíficos. El Organismo sigue verificando la no desviación de materiales declarados en las instalaciones nucleares y lugares situados fuera de las instalaciones (LFI) del Irán. Las seis cuestiones pendientes indicadas por el Organismo en el “plan de trabajo” mutuamente acordado (INFCIRC/711) se resolvieron y el anterior Director General informó de ello a la Junta de Gobernadores (GOV/2007/58 y GOV/2008/4).
3. La República Islámica del Irán presentó en anteriores documentos INFCIRC<sup>1</sup> sus opiniones sobre algunos párrafos repetidos del informe del Director General GOV/2014/58, de fecha 7 de noviembre de 2014, que también se incluyeron en informes anteriores del Director General. No obstante, se reiteran las firmes reservas del Irán respecto de los siguientes puntos:

**A. Información sobre el diseño (versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios)**

El Irán aplicaba voluntariamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios desde 2003, pero suspendió su aplicación a raíz de las resoluciones ilegales aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en contra de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán. No obstante, el Irán aplica actualmente la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios.

**B. Protocolo adicional**

1. El protocolo adicional no se puede considerar un instrumento jurídicamente vinculante hasta que no es ratificado por los Estados Miembros mediante el procedimiento jurídico establecido, y es de carácter voluntario. Muchos Estados Miembros (55 según se informa en el IAS publicado en 2013), incluido el Irán, no están aplicando ese protocolo de carácter voluntario. No debe olvidarse que el Irán aplicó el protocolo adicional durante más de dos años y medio (de 2003 a 2006) de forma voluntaria, como medida de fomento de la confianza. A pesar de que el Irán

---

<sup>1</sup> - Documentos INFCIRC/786, 804, 805, 810, 817, 823, 827, 833, 837, 847, 849, 850, 853, 854, 857, 861, 866 y 868.

aplicó voluntariamente el protocolo adicional como medida de fomento de la confianza, en las reuniones de la Junta de Gobernadores se aprobaron resoluciones contra el Irán que eran injustificadas y respondían a motivaciones políticas. De conformidad con las normas reconocidas de derecho internacional, no se puede obligar a ningún Estado soberano a adherirse a un instrumento internacional, en particular un instrumento como el protocolo adicional, que es voluntario por naturaleza, en ninguna circunstancia. Es inaceptable que un instrumento voluntario se convierta en una obligación jurídica sin el consentimiento de un Estado soberano. Como se reafirmó en la Conferencia de Examen del TNP de 2010 (NPT/CONF.2010/50 (Vol. 1)) y en las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA, en particular la resolución GC(58)/RES/14, “la concertación de un protocolo adicional es una decisión soberana de los Estados”.

2. En la nota 72 del informe se dice que “*La Junta de Gobernadores ha confirmado en numerosas ocasiones, ya en 1992, que el párrafo 2 del documento INFCIRC/153, que corresponde al artículo 2 del acuerdo de salvaguardias del Irán, autoriza e impone al Organismo el procurar verificar que no se desvían materiales nucleares de actividades declaradas (es decir, la corrección) y la inexistencia de actividades nucleares no declaradas en el Estado (esto es, la exhaustividad) (véanse, por ejemplo, los documentos GOV/OR.864, párr. 49, y GOV/OR.865, párrs. 53 y 54)*”. Ahora bien, en virtud del acuerdo de salvaguardias, no se impone al Organismo que procure verificar la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados (es decir, la exhaustividad) en un Estado Miembro con un ASA en vigor. De hecho, el acuerdo de salvaguardias dispone que el Organismo tiene “el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisiónables especiales”. Al mismo tiempo, la Junta de Gobernadores nunca ha autorizado ni pedido al Organismo que procure verificar la no desviación de materiales nucleares de actividades declaradas (es decir, la corrección) y la inexistencia de actividades nucleares no declaradas en un Estado Miembro. Las actas consignadas en el documento GOV/OR.864 demuestran fehacientemente que esa es una opinión personal y solamente un resumen realizado por el Presidente en esa reunión de la Junta de Gobernadores. A continuación algunos Estados Miembros expresaron reservas para refutar la opinión del Presidente enunciada en la declaración. Por consiguiente, el documento GOV/OR.864 no constituye una decisión de la Junta y no debería tomarse como base para hacer una “interpretación unilateral”. Por otra parte, el acceso del Organismo a información de fuentes de libre acceso no lo autoriza a exigir a un Estado Miembro que proporcione información o acceso fuera de lo previsto en su acuerdo de salvaguardias.

### **C. Resoluciones ilegales de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con el programa nuclear con fines pacíficos del Irán**

La República Islámica del Irán ya ha dejado claro que, atendiendo a las disposiciones que figuran en el Estatuto del OIEA y el acuerdo de salvaguardias, las resoluciones de la Junta de Gobernadores contra el Irán son ilegales e injustificadas. La cuestión del programa nuclear con fines pacíficos del Irán se ha remitido de manera ilegal al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este contexto, no es legítimo ni aceptable que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe resoluciones contra el Irán que son ilegales e injustas y responden a motivaciones políticas. Incluso los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al adherirse al Plan de Acción Conjunto ya han aceptado, en la práctica, que esas resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han dejado de ser válidas. En consecuencia, no es justificable ninguna solicitud del Organismo emanada de tales resoluciones.

#### **D. Información detallada y confidencialidad**

1. El Organismo debería cumplir estrictamente sus obligaciones dimanantes del artículo VII.F del Estatuto del Organismo y el artículo 5 del acuerdo de salvaguardias entre la República Islámica del Irán y el OIEA, en los que se hace hincapié en los requisitos de confidencialidad. Como se subrayó en anteriores notas explicativas del Irán, la información recopilada durante las inspecciones de instalaciones nucleares debería considerarse de carácter confidencial. Sin embargo, una vez más, el informe, contraviniendo el mandato estatutario del Organismo y el acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/214), contiene numerosos detalles técnicos confidenciales que no deberían haberse publicado.
2. No debe olvidarse que el OIEA, en el marco de la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación”, acordó seguir teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán relativas a la seguridad, entre otras cosas mediante el uso del acceso controlado y la protección de información confidencial. A este respecto, es motivo de preocupación que, incluso antes de que se distribuyan los informes del Organismo, se filtre información sobre esos informes a algunas agencias de noticias. Por consiguiente, seguimos solicitando al Organismo que investigue esta grave cuestión.

#### **II. Nuevos acontecimientos:**

1. En la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación”, el Organismo y el Irán acordaron “reforzar su cooperación y su diálogo con el fin de asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán mediante la solución de todas las cuestiones pendientes que el OIEA no ha resuelto aún.” Tal como se acordó, “el Irán y el OIEA seguirán cooperando con respecto a las actividades de verificación que el OIEA deberá realizar para resolver todas las cuestiones actuales y pasadas”. En la Declaración Conjunta no se hace referencia a la denominada “posible dimensión militar” o a los “supuestos estudios”, ya que el Irán no ha reconocido esas nociones irrelevantes. En consecuencia, expresamos una firme reserva respecto de la inclusión en la sección H del informe de cualquiera de las medidas prácticas acordadas ya aplicadas o que se aplicarán en el marco de la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación”.
2. Basándose en el Marco de Cooperación, la República Islámica del Irán ha aplicado voluntariamente la mayoría de las 18 medidas prácticas acordadas por el Irán y el Organismo. En estos momentos, se están examinando las dos medidas restantes con el Organismo.
3. Durante las reuniones técnicas celebradas en Teherán el 7 y el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 2014, funcionarios iraníes y del Organismo mantuvieron conversaciones en relación con la aplicación de las dos medidas prácticas antes mencionadas.
4. En esas reuniones, el Irán proporcionó explicaciones detalladas sobre los documentos mostrados por el Organismo al Irán en relación con una de las medidas prácticas objeto de examen y facilitó pruebas que indican que esos documentos son falsos. En esos documentos falsificados no hay ningún indicio que demuestre que provienen del Irán y se contradice tal afirmación; están llenos de errores y contienen nombres falsos con pronunciaciones específicas que solo apuntan a determinado Estado Miembro del OIEA como su falsificador.
5. En cuanto a la otra medida práctica, también hemos dado explicaciones sobre publicaciones científicas de libre acceso conexas. Huelga decir que estos artículos meramente científicos están a disposición del público y el simple hecho de que ningún país del mundo haría públicos

documentos relacionados con un programa prohibido demuestra la corrección de la declaración del Irán al respecto. Fue una sorpresa, a la vez que muy inexacto, que en el informe del Organismo se afirmara “pero el Irán no aportó ninguna explicación que permitiera al Organismo aclarar las dos medias prácticas pendientes”. De hecho, los principales problemas en relación con estas cuestiones radican en la invalidez de la información del Organismo o, mejor dicho, la invalidez de la información facilitada al Organismo, y la falta de pruebas fundadas a disposición de este.

6. Como continuación de nuestra cooperación con el Organismo, tenemos previsto organizar otra reunión técnica en relación con estas dos medidas prácticas tan pronto como recibamos preguntas específicas del Organismo acompañadas de documentos fundados a fin de ultimar su aplicación y, una vez se hayan aclarado y cerrado estas cuestiones, podremos empezar a considerar la posibilidad de aplicar nuevas medidas prácticas.
7. El Irán ha cooperado plenamente con el Organismo en relación con la aplicación de las medidas prácticas de conformidad con la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación” y el suministro de toda la información solicitada sobre esas medidas. Por consiguiente, el Irán estima que todas las cuestiones pendientes relacionadas con esas medidas prácticas que ya han sido aplicadas están resueltas y cerradas.
8. Nunca ha habido ningún documento autenticado en relación con las alegaciones relativas a una posible dimensión militar y, como destacó el anterior Director General en sus informes (GOV/2009/55), incluso el Organismo dispone de medios limitados para validar de forma independiente la documentación que constituye la base de las alegaciones y, por tanto, en realidad no hay ningún “sistema” que requiera ninguna clase de “evaluación del sistema”. Además, la denominada evaluación del sistema no es coherente con el enfoque gradual acordado en el Marco de Cooperación. No obstante, sobre la base de nuestras posiciones de principio, seguimos cooperando con el OIEA en algunas de las ambigüedades a fin de aclararlas y solucionarlas.
9. Puesto que en el informe se vuelve a hacer referencia a la cuestión del visado de un funcionario, querríamos formular la siguiente declaración: pese a que en los últimos meses el OIEA agregó tres nuevos integrantes a su grupo, todos los cuales obtuvieron su visado a tiempo, sorprende que en el informe se mencione el visado para “un integrante” que tiene “cierta nacionalidad”. La expedición de visados es un derecho soberano de nuestro país y los expediremos cuando lo estimemos conveniente. La inclusión en el informe de una cuestión no pertinente como esta no comporta ningún beneficio y en realidad es contraproducente.
10. Como se refirió por carta al Director General del OIEA el 23 de agosto de 2014 (INFCIRC/867), una aeronave no tripulada (dron espía), construida y dirigida por el régimen israelí, violó el espacio aéreo iraní en un intento por realizar una misión de espionaje en la zona donde se encuentran las instalaciones nucleares de Natanz. Este acto de agresión, que mostró una vez más la verdadera naturaleza del régimen israelí, constituye una flagrante violación de las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA sobre la inviolabilidad de las actividades e instalaciones nucleares con fines pacíficos, incluidas las resoluciones de la Conferencia General 533 y 444, que estipulan entre otras cosas que “cualquier ataque armado o amenaza contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del Estatuto del Organismo”. La República Islámica del Irán condena enérgicamente este acto de agresión, al tiempo que reitera su posición en el sentido de que se reserva el derecho a adoptar todas las medidas legítimas necesarias para defender su territorio y alerta contra ese acto de provocación, que entrañaría graves consecuencias para el agresor.

11. La República Islámica del Irán espera que la aplicación de medidas voluntarias de fomento de la confianza, con arreglo al “Plan de Acción Conjunto” y al “Marco de Cooperación”, permita resolver todas las ambigüedades acerca de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán y aplicar las salvaguardias de manera ordinaria.
12. Cabe esperar que el clima de cooperación y la participación constructiva que se han establecido entre el Irán y el Organismo permitan eliminar falsas ambigüedades respecto del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán de manera gradual.